

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, son arreglo a lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 6.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

En Córdoba	Fuera de Córdoba
Un mes. 4	Un mes. 5
Trimestre. 11 50	Trimestre. 15
Six meses. 21	Six meses. 28
Un año. 40	Un año. 50

Además envío, de quince en quince días.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

No se insertará edicto o anuncio alguno a instancia de parte sin que antes sus interesados abonen o garanticen su inserción a razón de 25 céntimos línea 6 parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dirán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 25 céntimos de peseta por línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

Desigual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 25 Marzo 1920).

GOBIERNO CIVIL

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.362

Con esta fecha y acompañado de sus antecedentes, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la apelación interpuesta por don Juan Serván Sánchez, contra el acuerdo de esta Comisión provincial declarando válidas las elecciones Municipales celebradas en Moriles y capacitados para ejercer el cargo de Concejales a los señores don Antonio Cuenca Aguirre y don José Aguedo Romero y Carmona.

Lo que se hace público en este periódico oficial conforme a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 26 de Marzo de 1920.—El Gobernador, **Julio Blasco**.

Circular núm. 1.363

Con esta fecha y acompañado de sus antecedentes, se eleva al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, la apelación interpuesta por don Juan y don Rafael Palma, don Miguel Jaraba y don Manuel

Osuna, contra acuerdo de la Comisión Provincial, declarando nula la proclamación de Corcojales de Santa Ana.

Lo que se publica en este periódico oficial en virtud a lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 22 de Abril de 1890.

Córdoba 26 de Marzo de 1920.—El Gobernador, **Julio Blasco**.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: El número considerable de personal facultativo rural y subalterno, y las no menos numerosas incidencias que motiva, recargan con exceso la labor del Negociado correspondiente, o imposibilitan los resultados de su gestión, que ha de resultar en extremo deficiente, por grande que sea la voluntad y el celo de los funcionarios afectos al mismo.

La perspectiva de la necesidad que hoy se siente de modificar la organización del Negociado 1.º de ese Centro, tiene presente adecuado en la ley de Bases de 11 de Julio de 1909, que entre otras modificaciones establece su división para hacer la labor del mismo más fecunda.

En su virtud, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el Negociado 1.º de este Centro siga entendiendo los mismos asuntos; pero circunscrita su acción al personal del Cuerpo de Correos y cambiando su denominación por la de «Personal Técnico»; y que, con el número 21 y dependencia de la 1.ª División, se cree un Negociado titulado «Personal Subalterno y Rural», que entenderá en idénticos asuntos que el primero, pero con referencias al personal subalterno y de peones y carteros rurales.

De Real orden lo digo a V. I. a los efectos oportunos. Madrid, 15 de Marzo de 1920.

P. A.,
W. A. I. S.

Señor Director general de Correos y Telégrafos.

REAL ORDEN CIRCULAR

Por el Ministerio de Fomento se comunicó a este de la Gobernación, con fecha 4 del actual, la Real orden siguiente:

«Excmo. señor: Caducado el plazo concedido por la Real orden de este Ministerio, publicada en la Gaceta de Madrid de 4 de Febrero último sobre uso de permisos concedidos a Compañías nacionales o extranjeras, o particulares, y de conformidad con las atribuciones que a este Departamento confieren los artículos 42, 43, 45 y especialmente el 46 del Real decreto de 28 de Noviembre de 1919,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se interese de V. E. la necesidad de que se dé fiel cumplimiento al artículo 4.º de la citada Real orden, no permitiendo el vuelo de las aeronaves civiles, españolas o extranjeras que no presenten los certificados o autorizaciones firmados por el Director general de Comercio, Industria y Trabajo, exceptuándose los aviadores comprendidos en los diferentes traslados remitidos a este Ministerio en el mes pasado.

También procede, para la mejor organización de la navegación aérea, que por los representantes de este Departamento se manifieste a los dueños de los campos de aviación no autorizados por este Ministerio la prohibición de seguir disfrutando su uso.

Asimismo es deseo de S. M. se expre-

se a V. E. la satisfacción con que este Ministerio ve el cumplimiento que las Autoridades dependientes de V. E. dan a todos los preceptos relacionados con la Aerostación y Aviación Nacional.»

De Real orden lo traslado a V. S. para su conocimiento y efectos interesados. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1920.

P. A.,
W. A. I. S.

Señores Director general de Seguridad y Gobernadores civiles de todas las provincias, menos Madrid.

(«Gaceta» 24 Marzo 1920)

AYUNTAMIENTOS

IZNAJAR
Núm. 1.347

Don Antonio Rosales López, Alcalde del Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto, por falta de licitadores, las subastas del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, ni la de asientos de puestos en la Plaza de Abastos y ventas ambulantes en la vía pública, se anuncian segundas subastas, las cuales tendrán lugar en el Salón Capitular, bajo mi presidencia o la del Teniente de Alcalde o Concejal en quien delegue, el día treinta del actual.

La del arbitrio sobre el uso obligatorio de pesas y medidas, tendrá lugar a las doce, bajo el tipo de 2.170 pesetas 34 céntimos, y la de asientos de puestos en la Plaza de Abastos y ventas ambulantes en la vía pública a las trece, bajo el tipo de 3.642 pesetas.

Ambas subastas se efectuarán con sujeción al pliego de condiciones que se

encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, siendo condición indispensable, que los licitadores constityan previamente en depósito, como fianza provisional, el 5 por 100 del tipo marcado a cada una de ellas.

Izaje: 22 de Marzo de 1920.—Antonio Rosales.

LA RAMBLA

Núm. 1.374

Don Juan Urbano Gutiérrez, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que terminada en borrador la matrícula de subsidio industrial de este pueblo para el próximo año económico de 1920 a 1921, queda expuesta al público en la Secretaría municipal por el término de ocho días hábiles, contados desde el de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que dentro del mismo puedan aducirse las oportunas reclamaciones.

La Rambla 20 de Marzo de 1920.—Juan Urbano.

Núm. 1.375

Hago saber: Que terminada en borrador el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana de este término municipal respectivo al ejercicio económico de 1920 a 1921, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días durante los cuales se admitirán reclamaciones conforme a lo dispuesto en el artículo 74 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los contribuyentes comprendidos en el mismo.

La Rambla 20 de Marzo de 1920.—Juan Urbano.

SANTALLA

Núm. 1.376

Don Juan Palma Segovia, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formada por esta Alcaldía la matrícula de la contribución industrial, de este término Municipal que ha de regir en el próximo año de 1920 a 1921, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que durante ellos pueda ser examinada por cuantos lo deseen y se formulen contra la misma las reclamaciones que crean oportunas.

Lo que se advierte al público a los efectos consiguientes y al objeto de que nadie pueda alegar ignorancia.

Santalla 25 de Marzo de 1920.—Juan Palma.

ALMEDINILLA

Núm. 1.276

Don José Ariza García, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día treinta y uno del actual a la hora de las doce tendrá lugar en la Sala Capitular de esta población, bajo mi presidencia y un Concejal designado al efecto, la subasta para el arriendo del servicio de pesas y medidas establecido en este pueblo con carácter obligatorio, comprendiendo el arriendo los años económicos de 1920 a 1921 y 1921 a 1922 y arriendo de tipo la suma de mil quinientas pesetas por dos años, o sea a razón de setecientos cincuenta pesetas cada uno, cuyo contrato se ajustará

al pliego de condiciones respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para tomar parte en la subasta habrá de depositarse previamente en la Depositaria Municipal de este Ayuntamiento la suma de setenta y cinco pesetas, como cinco por ciento del tipo de subasta, fianza provisional, y la definitiva que después habrá de prestar el rematante consistirá en ciento cincuenta pesetas, si el remate se hace por el tipo señalado, o en el diez por ciento del mencionado remate.

Si en dicha subasta no hubiese postor, se celebrará una segunda a los diez días después en igual forma y condiciones admitiéndose proposiciones por las tres cuartas partes del tipo de referencia, pero en este caso la duración del contrato será de un año.

Las licitaciones se harán por pliegos cerrados, extendidos en papel de peseta y habrán de presentarse en la primera media hora, o sea de doce a doce y media y se redactarán conforme al siguiente

Modelo de proposición

Don, mayor de edad, vecino de, con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones bajo las cuales se ha de arrendar en pública subasta y con el carácter de obligatorio, el arbitrio de pesas y medidas en esta localidad para los años de 1920 a 1921 y 1921 a 1922, acepta tomar y cada una de dichas condiciones y ofrece por el remate y por los dos años de arriendo la cantidad de pesetas.

En cumplimiento a lo que preceptúa la condición 4.ª del pliego citado y los artículos 12 y 17, regla 5.ª de la Instrucción de 24 de Enero de 1905, el proponente acompaña también el resguardo de haber depositado en la Depositaria Municipal la cantidad de pesetas, importe del 5 por 100 fianza provisional.

Fecha y firma del proponente.

Almedinilla 18 Marzo de 1920.—El Alcalde, José Ariza.—P. S. M. El Secretario accidental, Gregorio Zamora.

BUJALANCE

Núm. 708

Don Juan María Lara Caballero, Alcalde presidente del ilustre Ayuntamiento constitucional de esta ciudad.

Hago saber: Que habiendo sido declarado por falta de solicitantes el concurso anunciado para proveer las dos plazas de farmacia de la Beneficencia municipal que existen vacantes en esta población, el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado abrir un segundo concurso también por el plazo de treinta días que empezará a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrán los aspirantes dirigirse a esta Alcaldía en la forma acostumbrada, debiendo haberse presente que correspondiendo dichas plazas a la primera categoría, cada una de ellas tiene fijada una asignación de 826 pesetas anuales por razón de residencia y servicios sanitarios, satisfaciendo el Ayuntamiento además independientemente, el importe de los medicamentos que se suministran a las familias pobres del término, con arreglo a la tarifa aprobada por Real orden de 15 de Septiembre de 1908.

El pliego de condiciones, base del concurso que se anuncia, se encuentra de manifiesto en Secretaría municipal, donde podrá examinarse por quien lo crea conveniente.

Bujalance 21 de Enero de 1920.—Juan María de Lara.

Recaudación de Contribuciones ZONA DE CORDOBA

Núm. 1.338

Contribuciones Rústica, Urbana, Industrial y Utilidades

Don Mariano Aguilar y Chaparro, Agente Recaudador para la cobranza de contribuciones por la vía de apremio en este distrito municipal.

Hago saber: Que por el señor Tesorero de Hacienda de esta provincia se ha dictado, con fecha veinte de Marzo la providencia siguiente:

«No habiendo satisfecho sus cuotas correspondientes al cuarto trimestre del corriente año los contribuyentes por los conceptos que arriba se expresan, en los dos plazos de cobranza voluntaria señalados en los anuncios y edictos que se publicaron en el BOLETIN OFICIAL y en la localidad respectiva, con arreglo a lo preceptado en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas, que marca el artículo 47 de la Instrucción de procedimiento de igual fecha, en la inteligencia de que si en el término de cinco días, cuyo pago se hará constar en el recibo talonario, no satisficieren los morosos el principal y recargos referidos, se pasará al apremio de segundo grado. Y para que se proceda a dar publicidad reglamentaria a esta providencia y a incoar el procedimiento de apremio, entreguese original con los recibos relacionados, al Agente recaudador de la zona respectiva, el cual firmará el recibo en la factura que queda en esta Tesorería.»

Y en cumplimiento de lo que dispone el artículo 52 de la última Instrucción citada, se publica el presente edicto, con objeto de que la providencia preinserta tenga la mayor publicidad posible, en la inteligencia de que el plazo para pagar con el recargo de primer grado, comienza a contarse desde el día de la fecha.

Córdoba a 20 de Marzo de 1920.—El Agente Recaudador, Mariano Aguilar.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Sober (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuela, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Sober (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestra en Froján, alegando la distancia de cuatro kilómetros que separa a este pueblo de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y

la Sección del Ministerio propone se diga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se ha demostrado la necesidad de la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de Instrucción pública y en la Real orden de 21 de Abril de 1917,

Esta Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Sober, en el sentido de constituir un nuevo distrito con una Escuela de asistencia mixta, a cargo de Maestra, en Froján, para este pueblo y los de Francos, Lages, Mer, Pacos, Peña de Abajo, Peña de Arriba, Procadors, Sober, Villosilla y grupos diseminados.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo ser dado traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Doy fe a V. I. muchos años. Madrid, 28 de Febrero de 1920.

RIVAS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de La Bodega (Fontevédras) sobre modificación de Arreglo escolar y creación de Escuela, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

«El Ayuntamiento de Estrada (Pontevedra) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta en la parroquia de Loimil, servida por Maestra, alegando que esta entidad de población dista más de dos kilómetros de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

La Junta local informa favorablemente, y la Inspección es de igual parecer, entendiéndose que el nuevo distrito se componga de los pueblos de Loimil, Carbillo, Rioman y diseminados, dejando parte del de Oquendo y los de Castrolleja, Outeiro, Rendo y diseminados.

El Negociado y la Sección del Ministerio proponen se diga a este Consejo por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que es de necesidad la Escuela solicitada:

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar del referido Municipio de Estrada, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo ser dado traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza, al referido Ayuntamiento. Doy fe a V. I. muchos años.

V. I. muchos años, Madrid 28 de Febrero de 1920. RIVAS. Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente acordado por el Ayuntamiento de Siero (Oviedo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

Visto el nuevo expediente de modificación del Arreglo escolar del Ayuntamiento de Siero (Oviedo) por lo que se refiere a la creación en la parroquia de Santa Eulalia de Vigil, de una Escuela de niñas, por lo estar más que con una de asistencia mixta, servida por Maestros, y tener una población superior a 500 habitantes, en unión de los barrios de Nogales y Castiello, con los que ha de formar distrito.

Considerando que dicha Corporación ofrece el local y material pedagógico necesarios y habitación para la Maestra.

Considerando que la Junta local y la Inspección informan favorablemente.

Considerando que la parroquia de Santa Eulalia de Vigil y los barrios de Nogales y de Castiello, según certificación del Jefe de la Sección de Estadística de Oviedo, tienen una población de derecho de 641 habitantes.

Considerando lo dispuesto en el artículo 100 de la ley de 9 de Septiembre de 1857 y en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

Esta Comisión especial opina que procede modificar el Arreglo escolar de Siero.

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone, en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo se dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 2 de Marzo de 1920.

RIVAS. Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Visto el testimonio que remite a este Ministerio el Presidente del Tribunal Supremo, de la sentencia recaída en el pleito contencioso-administrativo seguido a instancia de don Juan Bouzón Figueroa, contra la que fue de las obras del nuevo edificio de la Escuela de Veterinaria de Santiago de Compostela, contra la Real orden de este Departamento de fecha 23 de Diciembre de 1918, en virtud de la cual se negaba que el Estado viniera obligado a pagar el exceso de obra realizada sin autorización superior, según resultaba de la liquidación de aquellas, entre el coste del presupuesto aprobado y el importe total de lo ejecutado.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se publique y cumpla en los propios términos el siguiente

Dictamen que debemos absolver y resolver. A la Administración general del Estado de la demanda formulada por don Juan Bouzón Figueroa contra la Real orden del Ministerio de Instrucción pública de 23 de Diciembre de 1918, que declaramos firme y definitiva.

Así, por esta nuestra sentencia, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* e insertará en la *Colección legislativa*, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 9 de Marzo de 1920.

RIVAS. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso de traslado,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar a don José Rocaflo Balado, Catedrático numerario de Lengua latina del Instituto general y técnico de Lugo, con el haber anual de 4.000 pesetas y demás ventajas de la ley; habiendo dispuesto S. M. se le expida el título profesional, en cumplimiento del artículo 56 del decreto de 15 de Enero de 1870, a cuyo fin se formará el oportuno expediente por el Director del Instituto citado previo el pago de los derechos que correspondan.

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 14 de Marzo de 1920.

RIVAS. Señor Subsecretario de este Ministerio.

Meritos y servicios de don José Rocaflo Balado. Licenciado en Filosofía y Letras.

Auxiliar numerario de Letras por Real orden de 26 de Junio de 1895; tomó posesión en 12 de Octubre del mismo año.

Desempeño durante cinco cursos y cuatro meses a Cátedra de Latín.

Ilmo. Sr.: Con motivo del expediente incoado por el Ayuntamiento de Chantada (Lugo) sobre modificación del Arreglo escolar y creación de Escuelas, la Comisión especial de Primera enseñanza del Consejo de Instrucción pública ha emitido el siguiente dictamen:

El Ayuntamiento de Chantada (Lugo) solicita la creación de una Escuela de asistencia mixta, servida por Maestros, en Argozón, para este pueblo y los de Moreiras y Quinzán, alegando la distancia superior a tres kilómetros que por caminos accidentados e intransitables en invierno, les separa de la Escuela más próxima, y ofreciendo el local y material pedagógico necesarios y habitación para el Maestro.

La Junta local y la Inspección informan favorablemente, y el Negociado y la Sección del Ministerio proponen se oiga a este Consejo, por tratarse de la modificación del vigente Arreglo escolar.

Considerando que se halla demostrada la necesidad de la Escuela solicitada.

Considerando lo dispuesto en la Real orden de 21 de Abril de 1917.

La Comisión opina que procede modificar el Arreglo escolar del mencionado Municipio de Chantada.

S. M. el Rey (q. D. g.) de acuerdo con dicho dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone en cuanto a la modificación del Arreglo escolar para la creación de Escuelas en su día.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos, debiendo se dar traslado de la presente, por la Inspección provincial de Primera enseñanza al referido Ayuntamiento. Dios guarde a V. I. muchos años, Madrid 2 de Marzo de 1920.

RIVAS. Señor Director general de Primera enseñanza.

JUZGADOS MONTORO Núm. 1.369

Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y por la Secretaría del que refrenda, lo instroge expediente a instancia de don Eusebio Fernández Miralles, para acreditar el dominio en que se encuentra de dos terceras partes de la casa número treinta y cinco, de la calle Santos Irujo, de esta población, que linda por la derecha entrando la de don Pedro Crado Serrano, en la calle Alvaro Pérez; por la espalda herederos de don Juan María Lara Bantres, y por la izquierda la del treinta y tres, en la calle Santos Irujo, de donña Ana González de Canales, cuyas dos terceras partes de casa se dice correspondiente por herencia de donña Ana Josefa Mazuecos Brizido.

En cuyo expediente he acordado por providencia de este día, sean citados las personas signoradas que quisiere pueda perjudicar la inscripción del dominio que se trata de justificar, para que dentro del término de ciento ochenta días contados desde la primera inserción o sea desde el día veintidós del corriente mes, comparezcan ante este Juzgado si quisieren alegar su derecho, bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término, les parará los perjuicios que hubiere lugar en derecho, cuyo llamamiento se hace por segunda vez.

Dado en Montoro a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Mariano López.

CÓRDOBA Núm. 1.377

Don Antonio Carrasco Suárez Varela, Juez municipal suplente del distrito de la derecha de esta capital.

Por el presente y único edicto, se cita, llama y emplaza a don Manuel Cobacho Lora, mayor de edad, cuyo domicilio actual se ignora, para que se presente en la Audiencia de este Juzgado, sito en el piso alto de las Casas Consistoriales, el día nueve de Abril próximo, a las doce horas, para contestar a la demanda de juicio verbal, interpuesta en su contra por el Procurador don Juan Ramírez Castaños, en nombre de don Manuel Vilalba Burgos, sobre cobro de quinientas pesetas, por los conceptos siguientes: Setenta y cinco pesetas que importa la tenencia de renta, comprendida

del veinte y cuatro de Enero al veinte y cuatro de Febrero del corriente año.

Cuarenta y cinco pesetas, importe de diez y ocho días de renta, comprendidos del veinte y cuatro de Febrero al trece de Marzo del corriente año, en cuyo día entregó las llaves de la casa que ha llevado en arrendamiento en la calle Alfayates, número dos, de la cual fué desahuciado.

Cinuenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, por costas del juicio de desahucio, segundado en el Juzgado de la Derecha para ser lazada de la misma, más cuatrocientas ochenta pesetas a que ascienden los desperfectos, daños y deterioros ocasionados en dicha casa, cuyas partidas suman seiscientos cincuenta y nueve pesetas ochenta y cinco céntimos, de cuya suma hay que descontar el importe de la fianza que tiene prestada el demandado, importe de ciento cincuenta pesetas, más nueve pesetas ochenta y cinco céntimos que el actor consignó a su perito, quedando por tanto limitada esta reclamación a quinientas pesetas, más el interés legal desde esta fecha y las costas que se ocasionen en este juicio, debiendo comparecer con las pruebas que tubiere; y bajo apercibimiento de no comparecer continuará el juicio en su rebeldía.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—Antonio Carrasco.—Por mandado de S. S. Amador Jiménez.

MONTILLA Núm. 1.288

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de Instrucción de esta ciudad.

Por el presente se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judicial ordenen y practiquen diligencias para la busca y ocupación de tres fanegas de aceitanas y en aron, propiedad de los herederos de don Juan B. Pérez, de estos vecinos, sustraidas la noche del once al doce del corriente mes, del sitio Alto de Jesús, en este término; poniéndolas en su caso a disposición de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montilla a quince de Marzo de mil novecientos veinte.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

LUCENA Núm. 1.312

Don José Egailar Oviedo-Castillejo, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de este edicto que se publicará en el *Boletín Oficial* de esta provincia, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.) y en el mto, recogo y encargo a todas las autoridades, civiles y militares, y agentes de la policía judicial de la nación, ordenen practicar y practiquen diligencias para la busca, ocupación y remisión a este Juzgado con poseedores ilegítimos, de dos pieles de aceite de oliva, de la expedición G. V. de esta ciudad a Milaga, compuesta de cuarenta y siete pieles 4.152 kilos a la designación de don Emilio Garzón, ampliando las diligencias para la averiguación del autor o autores que serán detenidos y puestos en esta cárcel a mi disposición, y cuya sustracción de pieles, que estaban entre el muelle descubierta

Y el retiro de la Estación férrea de esta ciudad, se ha realizado en el día de hoy.

Dado en Lucena a diez y ocho de Marzo de mil novecientos veinte.—José Egoiz.—El Secretario, Licenciado Antonio F. de Burgos.

BAENA

Núm. 1.291

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan a la busca y rescate de dos sacos de lona hatados, conteniendo entre ambos tres fanegas de trigo, sustraídas el día diez del actual, al vecino de Luque, Sebastián Aguilá Serrá; y habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren sino acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el auto que instruyo con el número 17 del corriente año.

Dado en Baena a diez y nueve de Marzo de mil novecientos veinte.—Diego Egea.—El Secretario, José S. S. S.

CASTRO DEL RIO

Núm. 1.332

Don Mariano Torres Roldán, Juez de instrucción de este partido.

A las Autoridades y Agentes de policía de la Nación, hago saber: que el veinte del actual, desapareció del partido los Testinos, de este término, un auto con sus rines, castaño oscuro, ojos y bozo al pelo, cabos y extremo bozo más oscuro, alzada 1'48, hierros cíclicos y S. en media melga derecha, el de la Mundial en la izquierda y el de Félix V. 15 en la cadera derecha, propio de Antonio Moreno Guzmán, de sus vecinos.

Y ruego a dichas Autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresado auto, poniéndolo a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río a veinte y tres de Marzo de mil novecientos veinte.—Mariano Torres.—El Secretario, Juan V. Costa Nola.

POSADAS

Núm. 1.321

Don Adolfo Gómez Caminero y Mora, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente requisitoria ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto Civiles como Militares y policía judicial la busca y rescate de lo que al final reseño, hurtado a don Luis Gómez Cívico y Benjumea, la noche del uno al doce de los corrientes, en los Caberos, término de Palma del Río; y caso de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus tenedores ilegítimos.

Así lo tengo acordado en el sumario que instruyo con tal motivo, bajo el número 54 del año 1920.

Dado en Posadas a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte.—Adolfo Gómez Caminero.—El Secretario, P. D., Rafael Fabre.

Señas

Una yegua torca, mosqueada en camela, de seis años, más de la marca, hierro V. en la alga izquierda, con un lunar canela en el hocico izquierdo y en el derecho un hoyo de un golpe.

FUENTE OBEJUNA

Núm. 1.128

Don Salvador Márquez Urbano, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto, se ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate del remanente que al final se reseña, el cual fue sustraído de su domicilio en Villanueva del Rey, a José Berengena Redondo, la noche del cuatro al cinco del actual, y de ser habido le pongan a disposición de este Juzgado con la persona tenedora si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Fuente Obejuna a ocho de Marzo de mil novecientos veinte.—Salvador Márquez.—El Secretario, Manuel Pérez.

Reseña

Un barro entero de veinte y siete meses, de 1'27 de alzada, color rocio atabacado, raza española, con el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola.

MONTORO

Núm. 1.361

Don Edmundo Delgado Gómara, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca de una yegua y dos muleros que al final se reseñan, que le han sido hurtados al vecino de Villanueva de Córdoba, don Antonio Félix Herrero, noche del veinte y tres al veinte y cuatro del actual, cuando estaban pastando en el sitio de la Torrerilla, de este término, así como a la captura del autor o autores del mismo; los que de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado en la prisión del partido con las seguridades convenientes; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho instruyo.

Dado en Montoro a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—Edmundo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señas de las caballerías

Una yegua de diez años, castaño oscuro, lucera, con la marca fonosa, de la cadera derecha, preñada y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola letra V. número 2 en la cadera derecha y en la tabla del cuello, lado izquierdo el número 8.

Un mulero con un año, pardo mohino y con el mismo hierro que la anterior en la cadera derecha; y

Otro mulero de dos años, pelo rojo rallado y con el mismo hierro que el anterior en la cadera derecha.

CÓRDOBA

Núm. 1.344

Don Miguel Llamas Rosales, interinamente Juez de instrucción de esta capital.

En virtud del presente se cita y llama, por término de diez días, a contar desde su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a la persona que se crea dueña de dos sacos de naranjas que fueron intervenidos al procesado Jesús Izquierdo, la mañana del diez y siete de Febrero, en el barrio de las Margaritas, de esta capital, por un guardia municipal, para que dentro de dicho plazo, comparezca a te

este Juzgado, situado en la calle de Góngora, sin número, el objeto de recibirle declaración en sumario que con tal motivo se sigue y ofreciéndole a vez, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar si no lo efectúa.

Dado en Córdoba a veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—Miguel Llamas.—El Secretario, Teodomiro Fernández.

POZOBLANCO

Núm. 1.356

Don Manuel García de la Plaza, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de una yegua negra pecaña, de 1'51 de alzada, de trece años, lucero pequeño, algo chata, lonares en los costillares y el hierro de la Compañía el Fénix Agrícola V. 2 en el muslo izquierdo; y otra yegua castaña, de quince años, de 1'34 de alzada, raza española, sobremano labrada en la derecha, blancos en el costillar izquierdo, lucera, hierro de dicha Sociedad V. 2 en la raga izquierda a la que están aseguradas, hurtadas a don Francisco Castro Blanco y Brígido Conde Fernández, respectivamente, la noche del diez y siete al diez y ocho del actual, del olivar del primero, sito en Valle del Izquierdo, término de esta villa; y de ser habidos sean puestos a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo por tal motivo.

Dado en Pozoblanco a veinte y dos de Marzo de mil novecientos veinte.—Manuel García de la Plaza.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynaz.

CABRA

Núm. 1.346

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las autoridades e individuos de la policía judicial y en el mismo, la ruego y encargo procedan a la busca y detención de Carmen Jiménez Reyes, de diez y siete años, soltera y de Rafea Gutiérrez Flores, propia de aquella por éste, el día veinte y cuatro de Febrero último, ignorándose su actual paradero; y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado en la cárcel del partido.

Dado en Cabra a veinte y cuatro de Marzo de mil novecientos veinte.—Agustín Aranda.—El Secretario, Juan Saincho.

CÓRDOBA

Núm. 1.365

Cédula de citación

El señor Juez de instrucción de esta capital, en providencia de hoy, dictada en sumario que se sigue por hurto de una caballería al vecino de esta capital Genaro Romero Toril, ha mandado se cite por medio de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a un gitano llamado Basilio Castro Reyes, que se dice ser vecino de esta capital, y cuyo actual paradero se ignora, para que en término de diez días, comparezca ante este Juzgado, sito calle de Góngora, sin número, con el fin de reci-

birle declaración en expresado sumario bajo apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio a que haya lugar.

Córdoba veinte y cinco de Marzo de mil novecientos veinte.—El Secretario Teodomiro Fernández.

MONTILLA

Núm. 1.313

Don Angel Ortega Trillo, Abogado y Juez Municipal de esta ciudad.

Por virtud de la presente que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se cita y llama a Antonio Ramírez Gómez, hijo de Antonio Polo, de esta villa, calle Melgar, número 4, a Rafael y Manuel Rodríguez Bara, hijos de Antonio Rodríguez, calle Melgar, número 27 y a Francisco López Morales, hijo de Miguel López, calle San Francisco, cuyos actuales domicilios y paraderos se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezcan ante Juzgado, sito en las Casas Consistoriales, calle Puerta de Aguilá, con el fin de recibirles en declaración y que contesten a los cargos que les resultan en el expediente juicio de faltas que se instruye contra dichos sujetos por sustraer aceituna en olivos de doña Amaia Lizaso Zorita, al sitio La Capota, de este término; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar.

Dado en Montilla a veinte de Marzo de mil novecientos veinte.—Angel Ortega.—El Secretario, Antonio Camacho.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita emplaza por los jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan para que comparezcan el día que se le señale o dentro del término que se le fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 1.º de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.290

BAÑOS MARTINEZ, Luis; hijo de José y Ramon; de treinta y cinco años de edad, natural de Tetuán de las Victorias, vecino últimamente de Granada, tratante gitano; procesado por los tratos y amancebas; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Castro del Río para ampliar su indagatoria.

Núm. 1.264

ORTIZ GOMEZ, Juan; natural y vecino de Baza, casado, de sesenta y un años de edad, hijo de Angel y de Mariá, penado en causa por hurto; comparecerá ante el Juzgado de Baza dentro del término de diez días, para ser reducida prisión.

Núm. 1.159

GUTIERREZ GUERRERO, Juan; treinta años, soltero, jornalero, natural vecino de La Rambla y cuyo actual paradero se ignora; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de instrucción de La Rambla a presentarse en causa por robo de ganados pertenecientes a don Miguel G. Juan y compañía de esta villa.

Imp. «La Opinión».—Brunilo Laportilla